

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

CVE-2020-2500 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Subvenciones al Estudio.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 28 de noviembre de 2019, la ordenanza reguladora de las Subvenciones al Estudio en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, tal y como consta en el expediente, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se expone al público el texto completo de la Ordenanza, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC.

"ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES AL ESTUDIO DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Artículo 1º.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de ayudas para financiar la matrícula, adquisición de libros de texto y material escolar, dirigido a aquellos que se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana que cursen estudios de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos, Bachilleratos o Formación Universitaria.

Artículo 2º.- Material subvencionable.

Se considerará, a los efectos de la presente Ordenanza como subvencionable los gastos de matrícula, la adquisición de libros y el material escolar.

Como material escolar subvencionable se entiende el siguiente listado tasado: Libros de texto, cuadernos de escritura y de dibujo, partituras, mapas, cartulinas, blocs de manualidades, papel coloreado, plastilina, pasta de modelado, rollos de plástico para forrar libros, folios, bolígrafos, lapiceros, rotuladores, lápices de cera, pinturas, témperas, marcadores, pòsit, tipex, pegamentos, tijeras infantiles, clips, compases, calculadora científica, gomas de borrar, sacapuntas, carpetas de gomas, fundas transparentes, reglas, estuches, mochilas, grapadoras, taladradoras y carpetas organizadoras.

Quedan excluidos de esta subvención: Uniformes, material y ropa deportiva, dispositivos informático electrónico (e-books, tablets, memorias USB, cartuchos de tinta y toners de impresora, dymos, cd´s...), instrumentos musicales.

Artículo 3º.- Cuantía de las ayudas y pago.

- Alumnos que cursen estudios de Educación Infantil, esto es, entre 0 y 6 años: 100 €.
- Alumnos que cursen estudios de Educación Primaria: 120 €.
- Alumnos que cursen estudios de Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O), y Bachillerato: 120 €.
- Alumnos que cursen estudios de Formación Profesional de Grado Medio y Superior y Formación Universitaria: 300 €.

La ayuda percibida no podrá superar en ningún caso el coste de material escolar y/o libros de texto. En consecuencia, la cuantía de la ayuda percibida será la del importe justificado mediante factura acreditativa salvo que esta supere los límites máximos de la ayuda señalados en esta Ordenanza, en cuyo caso se aplicarán estos.

LUNES, 30 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 62

Para aquellos alumnos de educación infantil, donde el material escolar lo adquiera el centro de estudios y repercute al/los padre/padres, tutor/tutores, acogedor/acogedores, etc, el abono del importe mediante recibo para todo el curso lectivo, éste recibo será suficiente para justificar ser beneficiario de la subvención, sin necesidad de aportar factura detallada, siempre y cuando tal recibo sea emitido directamente por el centro de estudios.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en la solicitud. El solicitante deberá figurar como titular de esa cuenta, si bien el ingreso de la ayuda en la cuenta señalada por el solicitante liberará al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

Artículo 4º.- Destinatarios de las ayudas. Requisitos.

Serán requisitos indispensables para la obtención de las ayudas:

1.- Que el solicitante (padre, madre, -biológicos o adoptivos-, acogedores preadoptivos, tutor o representante legal del alumno) y el/la/los alumno-s/a-s estén empadronados en el municipio de Cabezón de Liébana hasta finalizar el curso escolar para el que le ha sido concedida la ayuda.

2.- Que el/la/los alumno-s/a-s esté efectivamente cursando estudios de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de grado Medio o Superior y Formación Universitaria.

3.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que se señalan en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Que se solicite la ayuda conforme al modelo, documentación y forma de presentación señalados en la presente Ordenanza.

5.- Para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de Cabezón de Liébana, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 5º.- Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes supone la aceptación por parte de los solicitantes de todo lo establecido en esta Ordenanza.

La falsedad y/u omisión de datos en la documentación requerida implicará la revocación inmediata de la ayuda, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de la subvención recibida.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Cabezón de los datos de escolarización del/la alumno/a.

5.1.- Plazo y lugar.

Las solicitudes se presentarán en los siguientes plazos:

— Para el curso 2019-2020: En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Presente Ordenanza con su texto íntegro.

— En los sucesivos cursos: Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre ambos incluidos, de cada año.

La Solicitud junto con la documentación reseñada en el apartado 5.2 será presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en esta Ordenanza como ANEXO I por uno de los padres, tutor, representante legal o quien ejerza la patria potestad en caso de divorcio (debiendo acreditarse tal circunstancia), los cuales tendrán la consideración de solicitantes.

LUNES, 30 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 62

5.2.- Documentación.

Dentro del plazo señalado para ello, deberá presentarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI o documento que lo sustituya del solicitante y del alumno/a en caso de tenerlo.
- Acreditación de la representación legal o de la patria potestad en caso de la que la solicitud se presente por tutor, representante legal o quien ejerza la patria potestad en caso de divorcio.
- En caso de adopción, fotocopia compulsada del auto judicial de adopción, o copia compulsada, en su caso, de la resolución administrativa de acogimiento preadoptivo.
- Copia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, en su caso.
- Certificado del Colegio en el que figure el nombre y apellidos del alumno/a y el Curso que realiza. En caso de ser beneficiario de más de una ayuda por tener la unidad familiar dos o más hijos, deberá presentarse SEPARADAMENTE un certificado por cada uno de los alumnos beneficiarios de la ayuda.
- Certificado de Empadronamiento: La acreditación del empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlo a la solicitud.
- Factura/s original/es justificativa/s de la adquisición de libros de texto o material escolar expedida a nombre del solicitante de la ayuda, con fecha correspondiente al curso escolar para el que se concede la ayuda y donde se especifique el material adquirido con el precio desglosado. En caso de ser beneficiario de más de una ayuda por tener la unidad familiar dos o más hijos, deberá presentarse SEPARADAMENTE una factura por cada ayuda obtenida. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el expresado en las facturas, procediéndose al prorrateo en su caso. La factura deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, no aceptándose tickets ni documentos equivalentes.

Artículo 6º.- Resolución.

Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

Las resoluciones recaídas en los procedimientos que agotan la vía administrativa, como es la resolución de Alcaldía, pueden recurrirse en vía administrativa a través del recurso potestativo de reposición, ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se recibió la notificación de la resolución o desde que la petición se entendió desestimada por silencio, tal y como se regula en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San Vicente de la Barquera, en el plazo de dos meses, con idéntico dies a quo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se opta por interponer el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el primero no sea resuelto expresamente o se entiende desestimado por silencio.

Artículo 7º- Reintegro de las ayudas.

El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones o de la finalidad de la ayuda dará lugar al reintegro total o parcial, según proceda, de la ayuda percibida, más los intereses, en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

CVE-2020-2500

LUNES, 30 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 62

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9º.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

1.ª La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cantabria.

2.ª La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabezón de Liébana, 19 de marzo de 2020.

El alcalde,
Jesús Fuente Briz.

2020/2500